

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0787**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 SEP 2019**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0660-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de agosto de 2019; Escrito de Registro N° 06357 de fecha 12 de agosto de 2019; Informe N° 1546-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de agosto de 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 28 de agosto de 2019 y, demás actuados en setenta (70) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0660-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de agosto de 2019, se apertura procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SCRL** por el presunto incumplimiento de **CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3 del Anexo I** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante el Reglamento) referida a la obligación de: **"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"**, incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte de personas; otorgándole de esta manera, un plazo de cinco (05) días, para exponer su versión de los hechos, su fundamento jurídico y para aportar o pedir las actuaciones y valoraciones de medios probatorios necesarios para su esclarecimiento y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

Que, en cumplimiento con lo estipulado en artículo 122° del Reglamento **"el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para la acreditar los hechos alegados en su favor"**, en concordancia con lo señalado en el numeral 255.3 del artículo 255° del TUO de la Ley 27444, se procedió a notificar la respectiva Resolución Directoral Regional N° 0660-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de agosto de 2019; la misma que ha sido recibida con fecha **07 DE AGOSTO DE 2019** de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la Ley 27444.

Que, con fecha 12 de agosto de 2019, el señor **LUIS HERNANI MATICORENA PEÑA**, Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SCRL**, presenta el escrito de registro N° 06357, interponiendo **RECURSO DE RECONSIDERACION** contra la RDR 0660-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de agosto de 2019; al respecto es de precisar que el presente procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado de conformidad con lo establecido en el numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento, esto es, **Por resolución de inicio del procedimiento**, la misma que de conformidad con lo establecido en el numeral 118.2 del artículo 118° del mismo cuerpo normativo, refiere que **"Las formas de inicio del procedimiento sancionador son inimpugnables"**. Que, del mismo modo, se precisa el numeral 215.2 del artículo 215° de la TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula: **"Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión"**, razones por las cuales, en ese orden de ideas, se tiene que la presentación del Recurso de Reconsideración No Procede, de acuerdo a los artículos antes citados.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0787** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 SEP 2019

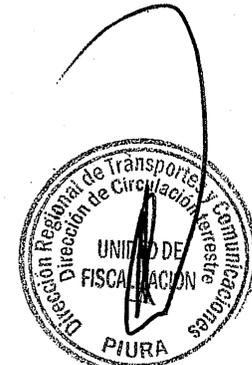
Que, en virtud del **PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO** recogido en el numeral 1.3 del artículo IV del TUO de la Ley 27444 que señala: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o prácticas de los- actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias" en concordancia con el **numeral 84.3 del artículo 84°** del mismo cuerpo normativo que estipula: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, ... 3. Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos"; corresponde a esta entidad considerar el escrito de registro N° 06357 de fecha 12 de agosto de 2019, como el **DESCARGO** contra la Resolución Directoral N° 0660-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de agosto de 2019.

Que, mediante escrito de registro N° 06357 de fecha 12 de agosto de 2019, considerado como el descargo contra la resolución de apertura de procedimiento sancionador, la administrada alega lo siguiente: "el sustento del presente descargo radica en el Certificado de Habilitación del Conductor N° 00606 de fecha 20 de junio de 2019 de **EDGARD ALBERTO VELASQUEZ MAZA** quien fue asignado en la conducción del vehículo D6B-961 lo cual demuestra que materialmente sí se corrigió el incumplimiento dentro de los 30 días de emitida la RDR N° 0357-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de mayo de 2019. Cabe indicar que **JOSE ENOC REA CASTILLO** no fue contratado para prestar servicio en la empresa razón por la cual se corrigió el incumplimiento habilitando a quien sí se iba a dedicar".

Que, evaluado el medio probatorio presentado por la administrada, efectivamente se tiene que dentro del plazo otorgado de 5 a 30 días calendario para subsanar, corregir o demostrar la no existencia del incumplimiento imputado, la **EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SCRL** corrigió el incumplimiento **CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3** del Reglamento, con la habilitación del señor **EDGARD ALBERTO VELASQUEZ MAZA** quien fue asignado en la conducción del vehículo **D6B-961** en lugar del señor **JOSE ENOC REA CASTILLO**, quien no fue contratado para prestar servicio en la empresa.

Que, si bien es cierto no se comunicó en forma oportuna la corrección del incumplimiento - razón por la cual se procedió a la apertura del presente procedimiento - dicha corrección sí se realizó dentro del plazo otorgado a través del Oficio N° 120-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de mayo de 2019, tal como se demuestra con la expedición del Certificado de Habilitación Vehicular N° 000606 vigente desde el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de junio de 2020 que habilita al señor **EDGARD ALBERTO VELASQUEZ MAZA** dentro de la nómina de conductores de la **EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SCRL**.

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes se observa que la administrada, logro demostrar la corrección oportuna del incumplimiento detectado por lo que en aplicación del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía"; corresponde proceder al **ARCHIVO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** por el presunto incumplimiento **CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3** del Anexo I del D.S 017-2009-MTC modificado por el D.S 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación de "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)".



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0787**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 SEP 2019**

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, se recomienda comunicar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SCRL** que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, con la finalidad de combatir la informalidad y verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso, operación y permanencia de las empresas autorizadas para la prestación del servicio de transporte público y privado de personas en el ámbito regional; viene incrementando las acciones de control y fiscalización, tanto en carretera como en terminales terrestres, motivo por el cual se debe instar a la referida empresa cumplir con los términos de la autorización otorgada mediante **Resolución Directoral Regional N° 0834-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de diciembre de 2017**, para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo, a fin de evitar la imposición de actas de control y el subsecuente inicio de procedimientos administrativos sancionadores y/o de incumplimientos por faltar a la normativa regulada en el D.S 017-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SCRL** por haber logrado demostrar la corrección oportuna del incumplimiento **CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3 del Anexo I del D.S 017-2009-MTC** modificado por el D.S 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación de **"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"**, detectado a través de la Resolución Directoral Regional N° 0660-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de agosto de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: INSTAR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SCRL cumplir con los términos de la autorización otorgada mediante **Resolución Directoral Regional N° 0834-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de diciembre de 2017**, para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo, a fin de evitar la imposición de actas de control y el subsecuente inicio de procedimientos administrativos sancionadores y/o de incumplimientos por faltar a la normativa regulada en el D.S 017-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SCRL** en su domicilio sito en **CALLE SANTA JULIA N° 407. A.H LUIS MIGUEL SANCHEZ CERRO-SULLANA-PIURA**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0787** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 SEP 2019**

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
D.N. 10520

